

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-A-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 08 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.

VISTO:

El Proveído S/N de la Gerente Municipal, de fecha 08 de febrero de 2023, el Informe N° 757-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural-MDCG, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Informe N° 0576-2022-UDURC-GIDUR/MDCG de fecha 29 de diciembre de 2022, del jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, relacionado a la IMPROCEDENCIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 4570 Y 3995, y;

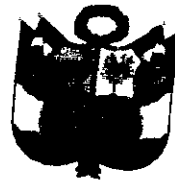
CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipales establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

El Artículo IV, del título preliminar de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general precisa que existen principios del procedimiento administrativo, entre los cuales está el **Principio de Legalidad**, por el cual las **Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

El referido principio tiene relación con el aforismo romano *legem pater equam mecum*, soporta la Ley que hiciste, lo cual implica que el Estado a través de la administración pública, tiene que cumplir de forma cabal con las disposiciones legales emitidas por éste, entendiéndose que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, **denegando pretensiones no previstas legalmente** o declarando fundado los derechos con arreglo a ley, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público;



El principio de sujeción de la administración a la legislación, denominado modernamente como vinculación positiva a la administración de la Ley, exige que la certeza de validez de toda acción de la administración dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es su valor indisponible de mutuo propio, irrenunciable y no transigible, es decir, que las exigencias legales, para los pedidos y para la emisión de los actos administrativos, tiene que cumplirse en forma irrestricta con las exigencias de ley;

El artículo 202 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, contempla el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en propia vía, aun invocando como causales sus propias deficiencias, a este se le denomina la potestad de invalidación, un derecho exclusivo de la administración, más no de los administrados;

El artículo 10 de la norma en examen, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El derecho o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere al artículo 14.3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramitas esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

El artículo 11 de la norma, dispone que la instancia competente para declarar la nulidad son 11.1) Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3) La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por la autoridad superior jerárquica;

Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA "Reglamentos de Licencias de Edificación Urbana y Licencia de Edificación, es menester nuestro hacer



mención lo expreso en el Art. 31 que indica textualmente lo siguiente: 31.1. En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral del artículo 3 de Ley, inicia el procedimiento presentado por triplicado a la Municipalidad respectiva. Además de los documentos que se indican en el artículo 22 del reglamento, la siguiente documentación técnica: Anexo F del FUHU: Subdivisión del Lote Urbano. – Plano de ubicación y localización del lote de materia de subdivisión. – Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. - Plano de subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada Sublote propuesto resultante en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020 "Componentes de Diseño Urbano" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote Materia de subdivisión y de los Sublote propuestos resaltantes: 31,2 Los documentos a que se refiere este artículo deben estar firmados por el solicitante y el profesional responsable del proyecto:

El administrado Siles Tangoa Muñoz, formula Oposición a Procedimiento Administrativo de Subdivisión de Parcela 1, Castillo Grande II Etapa inscrito en la PR 11052290 e inclusión como tercer administrado, planteando argumentos: i. copia legalizada de mi constancia de posesión, ii. Recibo de Luz y iii. Foto decasa. De autos se advierte que la emisión de la constancia emitida al señor Siles Tangoa Muñoz identificado con DNI N° 2296254 sólo es exclusivo para servicios básicos, de conformidad a la Ley N° 28687 donde dispone que es exclusivamente para el proceso de otorgamiento de factibilidad de servicios básicos a que se refiere el artículo 26 de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementario de Formalización de la Propiedad Informal Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular registral. Por otro lado, de autos fluye en la Partida Registral N° 11052290 respecto del derecho de propiedad sobre La parcela en trámite de subdivisión, situación fáctica que denotaría el legítimo derecho de propiedad de los señores Guillermo Venancio Robles García y Helen Betzabé Vázquez Mejía, con un área de 34459.09m²;

Valorando los argumentos antes expuestos, adecuando los hechos a las condiciones jurídicas antes señaladas, corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud **Oposición a Procedimiento Administrativo de Subdivisión de Parcela 1, Castillo Grande II Etapa Inscrito en la PR 11052290 e inclusión como tercer administrativo**, que obran en los expedientes administrativos N° 4570 de fecha 28 de diciembre del 2022 y expediente administrativo N° 3995 de fecha 28 de noviembre del 2022. De conformidad a lo indicado en el informe Legal N° 001-2022-MDCG-GM-AGD/ASESOREXTERNO de fecha 13 de diciembre del 2022;

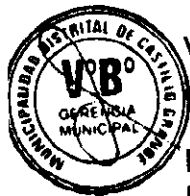


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Máxime, la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, de conformidad a la Ley N° 27972, Informe Legal N° 001-2022-MDCG-GM-AGD/ASESOREXTERNO y lo estipulado en los párrafos anteriores, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la emisión de la **solicitud Oposición a Procedimiento Administrativo de Subdivisión de Parcela 1, Castillo Grande II Etapa inscrito en la PR 1152290 e inclusión como tercer administrado**, organizado por el señor SILES TANGO A MUÑOZ identificado con DNI N° 22962544;



Visto el Proveído S/N de la Gerente Municipal, de fecha 08 de febrero de 2023, donde ordena emitir resolución de alcaldía.

Estando a los fundamentos precedentes y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la emisión de la solicitud Oposición a Procedimiento Administrativo de Subdivisión de Parcela 1, Castillo Grande II Etapa inscrito en la PR 1152290 e inclusión como tercer administrado, organizado por el administrado SILES TANGO A MUÑOZ identificado con DNI N° 22962544.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** al administrado SILES TANGO A MUÑOZ la presente resolución de alcaldía, mediante acto de administración.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE


Jenetan E. Garay
ALCALDE